

1782 entre la primera de estas potencias y la Puerta-Otomana, II, 492. — La represa de los buques neutrales, según la legislación de los Estados- Unidos, II, 492. — Teoría de Hautefeuille, II, 492. — Ley francesa, II, 492. — Captura de *La Statira*, II, 493. — Dictámen de M. Portalis, II, 493-502. — El derecho de salvamento en las aguas neutrales, II, 502. — Opinión de los publicistas: De Bynkershoek, II, 502. — De Massé, II, 503.

REPRESALIA DE PRUSIA EN 1753. Véase, GUERRA.

REPRESALIAS. Véase, CUESTIONES INTERNACIONALES (ARREGLO DE LAS).

REPÚBLICA FRANCESA. Véase, INDEPENDENCIA NACIONAL.

REPÚBLICAS SUD-AMERICANAS. Véase, INDEPENDENCIA NACIONAL. — Véase, NEUTRALIDAD.

RESCATE DE PRISIONEROS DE GUERRA. Véase, PERSONA Y PROPIEDAD ENEMIGA.

RESCATE DE LA PROPIEDAD CAPTURADA. Véase, COMUNICACION PACÍFICA DE LOS BELIGERANTES.

RESPONSABILIDAD GUBERNAMENTAL. Qué responsabilidad incumbe á un gobierno por los actos de violencia de sus predecesores, I, 132.

RESPONSABILIDAD DE LOS ESTADOS. Véase, DEBERES MUTUOS DE LOS ESTADOS.

RETROS MILITARES. Véase, GUERRA.

RETORSION. Véase, CUESTIONES INTERNACIONALES (ARREGLO DE LAS).

REVOLUCION FRANCESA. Sus consecuencias, I, 46. — Cuestiones promovidas por la conducta de los cruceros ingleses, I, 46. — Neutralidad armada de 1800, I, 47. — Tratados de París de 1814 y 1815, I, 47. — Resistencia de Europa á las pretensiones del gobierno francés, I, 48. — Proyecto de incorporacion de la Sajonia á Prusia, I, 48. — El congreso de Viena y la Italia, I, 49. — Bélgica y Holanda, I, 50.

REYNEL. Caso práctico sobre cambio de carácter nacional, II, 108.

RHIN (EL). Véase, RIOS.

RIBERAS. Véase, COSTAS.

RIOS. Razon en que puede apoyarse la libre navegacion de los rios, I, 253. —

Opinion de los publicistas: De Klüber, I, 253. — De Martens, I, 254. — De Wheaton, I, 254. — De Heffter, I, 254. — De Phillimore, I, 255. — El Rhin, I, 256. — Convencion de 1804 sobre su navegacion, I, 256. — Tratado de París de 1814 sobre el mismo asunto, I, 256. — Reglamento de 1815, I, 256. — Comision nombrada en virtud de lo dispuesto en su artículo 31, I, 256. — Discusion promovida por los Países-Bajos con motivo de su interpretacion, I, 256. — Sometimiento de las diferencias surjidas al congreso de Verona, I, 257. — Convencion de 1831 entre los Estados ribereños, I, 257. — Existencia actual de restricciones en oposicion con lo estipulado, I, 258. — El Escalda: Reseña histórica, I, 258. — Tratado de Fontainebleau de 1785, I, 259. — Entre Bélgica y Holanda de 1839, I, 259. — Entre Bélgica y los Países-Bajos en 1863, I, 259. — Entre Bélgica y los Estados- Unidos en 1863, I, 259. — El Elba: Tratado de 1815 entre Prusia y Sajonia, I, 260. — Acta de navegacion de 1821, 260. — El Pó: Tratado de 1859 entre Austria y los ducados de Parma y Modena, I, 260. — Adhesion del gobierno papal, I, 260. — Tratado de Zurich de la misma fecha, I, 261. — El Danubio: Tratado de Bucharest de 1812, I, 261. — Entre Austria y Prusia, 1840, I, 261. — De París en 1856, I, 261. — Acta de navegacion de 1857, I, 261. — Cuestiones que promovió, I, 262. — El Misisipi: Reseña histórica, I, 263. — Discusion entre España y los Estados- Unidos, I, 263. — Tratados de San Lorenzo de 1795, I, 264. — El San Lorenzo: Cuestiones á que dió lugar entre la Gran-Bretaña y la república norteamericana, I, 264. — Tratado celebrado por las mismas en 1864, I, 265. — El Rio de la Plata: Tratados de 1825 y 1843 entre la república argentina y la Gran-Bretaña, I, 266. — Entre la república del Uruguay y el Brasil en 1851, I, 266. — Entre la Confederacion argentina, Francia, Inglaterra y los Estados- Unidos, consagrando el principio de la libre navegacion de los rios, I, 266. — Decreto del gobierno del Uruguay de 10 de octubre de 1853 y tratado del mismo año entre el Paraguay, Francia é Inglaterra,

I, 267. — Entre la Confederacion argentina y el Brasil en 1857, I, 267. — Entre Bolivia y los Estados- Unidos en 1858, I, 267. — Entre el Paraguay y los Estados- Unidos en 1859, I, 267. — El Amazonas: Tratado entre el Brasil y el Perú, I, 268. — Declaraciones del Ecuador y Bolivia, I, 268. — Tratados entre los Estados- Unidos y el Perú, en 1851, I, 269. — Del mismo año entre el Brasil y el Perú, para reglamentar la navegacion, I, 269. — Doctrina fundada en la práctica y derecho de las naciones, I, 270. — Rios navegables situados dentro del territorio de un Estado ó sirviéndole de límite, I, 270. — Los que cruzan varios Estados, I, 271. — Derechos incidentales, I, 271. — Principio en que se basa la libre navegacion de los rios, I, 271. — Cambios en el curso, I, 272.

RIOS NAVIGABLES. Véase, RIOS.

ROBINSON. Véase, PUBLICISTAS.

ROLES DE OLERON. Véase, DERECHO INTERNACIONAL MARÍTIMO.

ROMA. Intervencion francesa. Véase, SUCESOS ACAECIDOS DE 1815 Á 1868.

RUSIA. Véase, NEUTRALIDAD.

RUTHERFORTH. Véase, PUBLICISTAS.

RUYTER. Caso práctico de navegacion en convoy, II, 341.

S

SABOYA. Su cesion á Francia. Véase, NEUTRALIDAD.

SACRAMENTO (COLONIA DEL). Véase, SUCESOS ACAECIDOS DESDE 1763 HASTA 1789.

SALDANHA (CONDE DE). Caso práctico de infraccion de la neutralidad, motivada por su expedicion á la isla Terceira, II, 171.

SALVA-GUARDIAS. Véase, COMUNICACION PACÍFICA DE LOS BELIGERANTES.

SALVAMENTO. Véase, REPRESA Ó RECIBRO (DERECHO DE).

SALVO-CONDUCTOS. Véase, COMUNICACION PACÍFICA DE LOS BELIGERANTES.

SAN JUAN DE ULLOA. Caso práctico sobre bombardeo, II, 313.

SAN LORENZO (EL). Véase, RIOS.

SAQUEO. Véase, PERSONA Y PROPIEDAD ENEMIGA.

SAVIGNY. Véase, PUBLICISTAS.

SCHWARZENBERG (PRINCIPE DE). Caso práctico de pasaje de tropas por territorio neutral, II, 204.

SECRETARIOS DE EMBAJADA. Véase, AGENTES DIPLOMÁTICOS.

SELDEN. Véase, PUBLICISTAS.

SEGURO SOBRE ARTÍCULOS DE CONTRABANDO. Véase, CONTRABANDO DE GUERRA.

SENTENCIAS *ab re* Y *LAS IN REM*. Véase, TRIBUNALES EXTRANJEROS.

SERVIA. Véase, ESTADOS SEMI-SOBERANOS.

SHUBRICK. Caso práctico sobre ceremonial marítimo, I, 215.

SISTEMA CONTINENTAL. Véase, NEUTRALIDAD.

SITIOS Y BLOQUEOS. Su definicion, II, 278. — Fundamento general de la ley por que se rijen, II, 277. — Modo de pensar de Wildman, Manning, Reddie y Phillimore, II, 278. — De Hautefeuille, Ortolan y Gessner, II, 278. — Teoría del derecho de conquista, II, 278. — Opinión de Hautefeuille, II, 279. — De Ortolan, II, 279. — De Cauchy, II, 279. — Teoría de la necesidad, II, 280. — Palabras de Gessner, II, 280. — Doctrina sustentada por Grotius, Bynkershoek, Vattel y Cauchy, II, 280. — Consideraciones sobre las doctrinas precedentes, II, 280. — Antecedentes históricos, II, 281. — Opiniones de algunos publicistas: De Grotius, II, 281. — De Bynkershoek, II, 281. — Edicto de los Estados-Generales de 1630 declarando el bloqueo de todos los puertos de Flandes, II, 282. — Tratados sobre bloqueos: De 1680 entre Inglaterra y Holanda, II, 282. — De 1639 entre Suecia y Dinamarca, II, 282. — Bloqueo por la Gran-Bretaña *per notificationem* de todos los puertos franceses en 1793, II, 283. — De los puertos y rios belgas en 1798, II, 283. — Estipulaciones sobre este asunto, II, 283. — Doctrinas que prevalecieron en el período de 1780 á 1801, II, 283. — Guerra de la revolucion francesa, II, 284. — Orden del consejo británico de 1806, II, 284. — Práctica de los tiempos modernos. Casos prácticos: Bloqueo de Argel desde 1820 á 1830, II, 284. — De Méjico en 1838, II, 285. — De Buenos-Aires, II,

285. — Reglamento danés de 1848, II, 285. — Conducta observada por Inglaterra en el trascurso de la guerra de Oriente, II, 286. — La seguida en la guerra civil de los Estados-Unidos, II, 628. — En la de Dinamarca con Austria y Prusia, II, 286. — Disposiciones adoptadas por el gobierno dinamarqués, II, 287. — En quien reside la facultad de declarar los sitios y bloqueos, II, 287. — Jurisprudencia seguida en el caso de *El Rolla*, II, 288. — Distincion entre el sitio y el bloqueo, II, 288. — Requisitos indispensables para la legalidad de un bloqueo, II, 289. — Opiniones de los escritores: De Phillimore, II, 289. — De Reddie, II, 289. — De Ortolan, II, 289. — De Wheaton, II, 290. — De Gessner, II, 290. — De Martens, II, 290. — De Klüber, II, 290. — De Kaltenborn, II, 290. — De Heffter, II, 290. — Estipulaciones de los tratados: Los de Holanda con Argel en 1666, con Suecia en 1667 y con Inglaterra en 1674, II, 191. — De Dinamarca y Francia en 1742, II, 291. — De Holanda y Sicilia en 1753, II, 291. — De 1748 entre Sicilia y Dinamarca, II, 291. — De 1795 entre España y Austria, II, 291. — De 1788 entre Dinamarca y Prusia, II, 291. — De 1816 entre los Estados-Unidos y Suecia, II, 292. — De 1827 entre las mismas naciones, II, 292. — De los Estados-Unidos con Prusia en 1828, con Méjico en 1831 y con Chile en 1832, II, 292. — Bloqueos ficticios, II, 292. — Teoría de Hautefeuille, II, 292. — *Per notificatio-nem*, II, 292. — Apreciacion de sir W. Scott sobre la jurisprudencia inglesa, II, 292. — Principios adoptados por Francia, II, 293. — Caso ocurrido en el bloqueo de Méjico, II, 293. — Regla adoptada por los Estados-Unidos en el de los puertos del sur, II, 294. — Nota de M. Forster, II, 294. — Conducta que debe observarse en tiempo de guerra civil, II, 294. — Acuerdo del congreso norteamericano para cerrar todos los puertos en que no era posible percibir derechos de aduanas, II, 294. — Declaracion de la Gran-Bretaña, II, 295. — Bloqueo de *facto* ó por notoriedad pública: Opinon de Bello, II, 295. —

Doctrina de los almirantazgos británicos y de las cortes de presas norteamericanas, II, 296. — Impugnacion de Hautefeuille, II, 296. — Bloqueo por cruceros, II, 296. — Estipulaciones de Inglaterra y Rusia, II, 296. — Teoría de Hautefeuille, II, 296. — Condicion indispensable para la legalidad de un bloqueo, II, 297. — Efectos producidos por la ausencia temporal de las fuerzas bloqueadoras, II, 297. — Opiniones de varios autores: De Hautefeuille, II, 297. — De Pistoye y Duverdy, II, 298. — De Bello, II, 299. — De sir W. Scott en el caso de *La Jufrow-Maria-Schröder*, II, 299. — De Phillimore, II, 299. — De Wildman, II, 299. — De Wheaton, II, 299. — De Riquelme, II, 299. — De Halleck, II, 299. — Cuando la escuadra bloqueadora es desalojada de su fondeadero por la enemiga, II, 300. — Precedentes históricos: Sucesos de Galveston, Tejas y Charleston, II, 300. — Polémicas sostenidas en la prensa, II, 301. — Parecer de Dana, II, 301. — Respuesta de lord Russell á M. Mason, agente de los confederados, en 1863, II, 301. — Cuando la escuadra bloqueadora recibe otro destino, II, 301. — Irregularidad en el servicio, II, 302. — Continuacion de las comunicaciones interiores: Opinon de Bello, II, 302. — Interrupcion de las relaciones con las plazas sitiadas, II, 302. — Notificacion, II, 303. — Diplomática ó general, II, 303. — Deducciones de sir W. Scott, II, 303. — Doctrina inglesa, II, 304. — Jurisprudencia francesa, II, 304. — Opiniones de los publicistas: De Pistoye y Duverdy, II, 304. — De Ortolan, II, 305. — De Cauchy, II, 305. — De Hautefeuille, II, 305. — De Gessner, II, 306. — Medios empleados para esta clase de notificaciones, II, 306. — Notificacion especial, II, 306. — Impugnacion de sir W. Scott, II, 306. — Consideracion que la dan los tratados: El de 1816 entre los Estados-Unidos y Suecia; el de 1828 de Francia y del Brasil; el de igual año entre las ciudades anseáticas y Méjico; el de 1835 entre Francia y la república de Bolivia; los de la norteamericana en 1836 con la misma, con la de Venezuela y con la

del Perú; en 1838 con el Ecuador; el de 1842 entre Austria y Méjico; los de Francia con Tejas en 1839, con las repúblicas de Venezuela y el Ecuador en 1843 y con Nueva-Granada en 1844, II, 307. — Reglamento danés de 1864, II, 307. — Captura de *La Union*, II, 308. — Circunstancias especiales, II, 308. — Forma en que debe hacerse la notificacion, II, 308. — Disposiciones de la convencion firmada por Francia y el Brasil en 1828, II, 308. — Caso de *La Josefina*, II, 309. — Extension que puede tener un bloqueo, II, 309. — Decreto de Berlin de 1806, II, 310. — Doctrinas sustentadas acerca de este particular: Por Lucchesi-Palli, II, 310. — Por Hautefeuille, II, 310. — Por Gessner, II, 310. — Frases de la declaracion del congreso de 1836, II, 311. — Bloqueo pacífico, II, 311. — Casos prácticos: El efectuado en Grecia, II, 311. — En Méjico, II, 311. — En la confederacion argentina, II, 311. — Captura del *Conde de Thomar*, II, 311. — Importancia de este precedente jurídico, II, 311. — Dictámen del tribunal superior, II, 312. — Opinon de Pistoye y Duverdy, II, 312. — De Hautefeuille, II, 312. — De Ortolan, II, 313. — De Heffter, II, 313. — De Cauchy, II, 313. — Efectos que producen esta clase de bloqueos sobre la propiedad, II, 313. — Francia é Inglaterra los han aplicado con frecuencia, II, 313. — Observacion de Gessner, II, 313. — Práctica seguida en la guerra de Francia y Méjico, II, 313. — Caso práctico: Bombardeo de San Juan de Ulloa en 1838, II, 313. — Arbitraje del gabinete de Lóndres, II, 314. — Concepto que merece la infraccion intencional de un bloqueo, II, 314. — Opiniones de los autores: De Bello, II, 314. — De Gessner, II, 314. — De Heffter, II, 314. — Jurisprudencia que debe adoptarse, II, 314. — Teoría de Ortolan, II, 314. — Hechos que pueden probar el conocimiento de un bloqueo, II, 315. — Caso de *La Maria-Magdalena* contra *Le Solide*, II, 315. — Carácter especial de estas infracciones, II, 316. — Quebrantamiento por salida del puerto bloqueado, II, 316. — Excepciones admitidas por Halleck, II, 316. — Estipulaciones de los tratados, II,

317. — Notificacion del comodoro Prendergast, dando cuenta del bloqueo de todos los puertos de la Carolina del Sur y de la Virginia, II, 317. — Impugnacion que sufrió esta medida, II, 317. — Consideraciones generales, II, 317. — Precedentes históricos. Casos prácticos: Conducta de Dinamarca en su guerra con Alemania y en la del Oriente, II, 317. — Bloqueo de Arcangel en 1854, II, 317. — Guerra de Dinamarca contra Austria y Prusia, II, 318. — Si la tentativa se conceptúa consumada desde el momento de la partida, II, 318. — Opinon de Gessner, II, 318. — De Bello, II, 318. — Jurisprudencia adoptada por los almirantazgos británicos y las cortes norteamericanas, II, 318. — Su fundamento, II, 319. — Observacion de Duer, II, 319. — Presuncion indestructible: Dictámen de sir W. Scott, II, 319. — Parecer de Halleck, II, 319. — Entrada legal en puerto bloqueado, II, 320. — Doctrina de Bello, II, 320. — Caso de *La Carlota-Cristina*, II, 320. — Dictámen de sir W. Scott, II, 320. — Valor que tiene el testimonio del capitán, II, 320. — Decision de la corte suprema del Estado de Pensilvania, II, 321. — Efecto perentorio de la notificacion especial, II, 321. — Penas promulgadas para estos hechos: Opinon de Grotius, II, 321. — De Bynkershoek, II, 321. — Tratados concluidos en el siglo XVII por los Estados-Generales con Inglaterra, Francia y Suecia, II, 321. — Teoría de Vattel, II, 321. — Caso práctico: Orden dada por el rey Demetrio, II, 321. — Opinon de Duer, II, 322. — De Ortolan, II, 322. — De Hautefeuille, II, 322. — De Pistoye y Duverdy, II, 322. — Excepcion admitida por la corte suprema de los Estados-Unidos, II, 322. — Cuando procede la captura del buque infractor, II, 323. — Jurisprudencia inglesa, II, 323. — Caso de *El Christianberg*: Dictámen de sir W. Scott, II, 323. — Opinon de los publicistas: De Bello, II, 324. — De Wheaton, II, 324. — De Ortolan, II, 324. — De Hautefeuille, II, 324. — Decisiones de los tribunales de presas de Francia, II, 324. — Capturas de *La Carolina* y de *La Madona di Montenero*, II, 324. — De *La Luisa*, II, 324. — De *La Candelaria*, *El Monte-*

Alegre, La Fortuna y La Elisa-Cornich, II, 325. — *Del Conde de Thomar*, II, 325. — Invaldacion del seguro, II, 325.

SOBERANÍA NACIONAL. Su origen, I, 116. — Cuando comienza, I, 116. — Como se pierde, I, 132.

SOBORNO. Véase, GUERRA.

SOLLER. Caso práctico sobre carácter público de los cónsules, I, 372.

SOMERVILLE (LORD). Caso práctico sobre domicilio II, 99.

SORPRESAS. Véase, GUERRA.

SOTILO. Caso práctico de extradicion, I, 316.

STORY. Véase, PUBLICISTAS.

SUAREZ (FRANCISCO). Véase, PUBLICISTAS.

SUCESOS ACAECIDOS DESDE 1763 HASTA 1789. Division de Polonia, I, 39. — Sucesion al trono de Baviera, I, 39. — Cuestiones de límites entre España y Portugal, I, 39. — Tratado de San Ildefonso, I, 39. — Entorpecimientos y dificultades creados por la union de Portugal y España bajo el reinado de Felipe II y sus sucesores, I, 39. — Fundacion de la colonia del Sacramento, I, 40. — Tratados de 1681, de 1701 y de 1750, I, 40-41. — Nueva ocupacion de dicha colonia, I, 41. — Expedicion de 1776, I, 41. — Tratado de San Ildefonso de 1777, I, 41. — La libre navegacion del Escalda, I, 42. — Intervencion de Francia en Holanda, I, 42. — Reconocimiento de la nueva situacion de la última, I, 42. — La triple alianza, I, 42. — Presion que ejerció sobre Dinamarca, I, 42. — Independencia de los Estados- Unidos, I, 42. — Su reconocimiento por Francia y celebracion de tratados, I, 42. — Discusion promovida por esta causa entre Francia é Inglaterra, I, 43. — Ordenanza francesa de 1778, I, 43. — Principios de la neutralidad armada, I, 43. — Su aplicacion por Dinamarca, Suecia y los Estados- Unidos, I, 44. — Tratado de paz de Versalles, I, 44. — Los celebrados por la república norte-americana con Holanda, Suecia y Prusia, I, 44.

SUCESOS ACAECIDOS DESDE 1815 Á 1868. — Alianza perpétua entre Inglaterra, Austria, Prusia, Rusia y Francia, I, 52. — Congreso de Verona, I, 52. — Inter-

— vencion de Francia en España, I, 52. — Independencia de las colonias españolas y portuguesas de América, I, 52. — Intervencion en Portugal, I, 53. — La cuadruple alianza, I, 53. — Consecuencias de la revolucion belga de 1830, I, 53. — Revolucion griega, I, 54. — Discusion sobre el derecho de visita y la trata de negros, entre los Estados- Unidos y la Gran-Bretaña, I, 54. — Entre Inglaterra y el Brasil, I, 54. — Revolucion francesa de 1848, I, 54. — De Hungria, I, 54. — Guerra de Oriente, I, 54. — Congreso de Paris, I, 54. — Guerra de Italia, I, 54. — Tratado de Zurich, I, 54. — Méjico y los Estados- Unidos, I, 56. — Expedicion de filibusteros, I, 56. — Intervencion anglo-francesa en el Rio de la Plata, I, 56. — Guerra civil norte-americana, I, 56. — Intervencion francesa en Méjico, I, 56. — Guerra entre España y el Perú y Chile, I, 56. — Paz de Praga, I, 57. — Intervencion francesa en Roma, I, 57.

SUECIA Y NORUEGA. Véase, NACIONES Y ESTADOS SOBERANOS.

SULLY. Caso práctico sobre ceremonia marítima, I, 205.

SUND. Véase, JURISDICCION TERRITORIAL MARÍTIMA.

SUSPENSION DE ARMAS. Véase, COMUNICACION PACÍFICA DE LOS BELIGERANTES.

T

TELAS Y PAÑOS PARA VESTUARIO DE TROPAS. Véase, CONTRABANDO DE GUERRA.

TEJAS. Reconocimiento de su independencia. Véase, INDEPENDENCIA NACIONAL.

TESTIMONIO DE LOS MINISTROS PÚBLICOS. Véase, AGENTES DIPLOMÁTICOS.

THIERS. Su doctrina respecto á América. Véase, DEBERES MUTUOS DE LOS ESTADOS.

THOMAS (SAN). Caso práctico de enagenacion de territorio, I, 233.

TOLEN (IGNACIO). Caso práctico sobre naturalizacion, I, 296.

TOUSIG (SIMON). Caso práctico sobre naturalizacion, I, 296.

TRÁFICO ENTRE PUERTOS NEUTRALES. Véase, CONTRABANDO DE GUERRA.

TRANSACCION. Véase, CUESTIONES INTERNACIONALES (ARREGLO DE LAS).

TRÁNSITO MARÍTIMO. Véase, NEUTRALIDAD.

TRASPORTE DE MARINEROS, SOLDADOS Y DESPACHOS. Véase, CONTRABANDO DE GUERRA.

TRATA DE NEGROS. Véase, AMÉRICA.

TRATADOS DE PAZ. Medios de obtener la paz, II, 462. — Autoridad en quien reside la facultad de hacerlos, II, 462. — Costumbres de Suecia, II, 462. — Caso práctico: Anulacion del pacto de cesion de la Borgoña, II, 462. — Práctica observada en Francia, II, 463. — En Inglaterra, II, 463. — En los gobiernos confederados, II, 463. — Caso en que puede perderse esta facultad, II, 463-464. — Enagenaciones de territorio y de la propiedad privada II, 464. — Teoría de Vattel, II, 464. — De Wheaton, II, 464. — Separacion del Estado de Vermont, II, 464. — En caso de alianza, II, 464-465. — Opinion de Vattel, II, 465. — Carácter general de estos tratados, II, 465. — Sus efectos, II, 465. — *El uti possidetis*, II, 466. — Extension de la fuerza obligatoria de los tratados de paz, II, 466. — Doctrina de Kent, II, 466. — Fecha en que comienza, II, 466. — Responsabilidad individual, II, 466. — Destruccion del *Mentor*, II, 466-467. — Represa hecha sin conocimiento del tratado de paz II, 467. — Jurisprudencia inglesa, II, 467. — Restablecimiento de las cosas en su estado primitivo, II, 467. — Opinion de Bello, II, 467. — Observaciones de Vattel, II, 467-468. — Cuando se ha ejercido coercion, II, 468. — Infracciones, II, 468. — Decreto del congreso norte-americano en 1798, II, 468. — Teoría de Bello, II, 468. — Penas con que se castigan, II, 469. — Parecer de Vattel, II, 469. — Alianza franco-suiza de 1777, II, 469. — Condiciones necesarias para la validez de los tratados de paz, II, 469. — Seguridades y garantías, II, 469. — Duracion de la garantía, II, 470. — Terminacion de los tratados, II, 470. — Doctrina de Bello, II, 470. — Los de 1783 y 1794 celebrados entre los Estados- Unidos y la Gran-Bretaña, II, 470. — Interpretacion de los tratados en general, II, 471. — Opi-

nion de Grotius, II, 471. — De Vattel, II, 471. — De Hautefeuille, II, 471. — De Paley, II, 571. — De Bello, II, 471-473.

TRATADOS CELEBRADOS. De San Ildefonso. De 1681, 1701 y 1750. De paz de Versalles. De los Estados- Unidos con Holanda, Suecia y Prusia. Véase, SUCESOS ACAECIDOS DESDE 1763 HASTA 1789. — De Paris en 1814 y 1815. De Viena. Véase, REVOLUCION FRANCESA. — De Torresillas. Véase, AMÉRICA. — Sobre ceremonial. Véase, CEREMONIALES MILITARES Y MARÍTIMOS. — Sobre peaje del Báltico. Véase, JURISDICCION TERRITORIAL MARÍTIMA. — Sobre pesca, entre Inglaterra y Francia en 1839. Véase, FRONTERAS MARÍTIMAS. — De 1814 sobre la navegacion del Rhin. Del Escalda. Del Elba. Del Danubio. Del Misisipi. Del San Lorenzo. Del Plata. Del Amazonas. Véase, RIOS. — De 28 de enero de 1865 entre España y el Perú sobre indemnizacion. Véase, GUERRA. Entre Inglaterra y los Estados- Unidos sobre ocupacion en comun de ciertos territorios. Véase, MONROE (DOCTRINA DE). — Entre China, Francia, Inglaterra y los Estados- Unidos sobre atribuciones consulares. Véase, CÓNSULES. — De 1785 entre los Estados- Unidos y Prusia sobre supresion de patentes de corso. — De Paris de 1856. Véase, GUERRA. — De socorro, subsidios, etc. Véase, ALIANZAS. — De Guadalupe-Hidalgo en 1848. — De Francia con los aliados en 1814 y 1815. Véase, OCUPACION MILITAR. — Estipulando la regla de buques libres mercancías libres y buques enemigos mercancías enemigas: De 1654 entre Inglaterra y Portugal; de 1663 entre Francia y Dinamarca; de 1667 entre Inglaterra y Francia; de 1672 entre esta y Suecia. — Estipulando la confiscacion de bienes enemigos bajo pabellon neutral: De 1670 entre Suecia y Dinamarca; de 1665, 1666 y 1670 entre Inglaterra y Suecia; de 1670 entre la primera de estas naciones y Dinamarca; de 1659 entre Francia y España, y de 1713 entre Inglaterra y Francia, Inglaterra y Holanda y esta y Francia. — De comercio, en 1778, entre los Estados- Unidos y Francia. — De cesion de la Florida. — De 1814 entre In-

glaterra y España, comprometiéndose la primera á no facilitar armas ni municiones á las colonias españolas. — De 1778 entre Francia y los Estados-Unidos sobre admision de corsarios y sus presas en los puertos de la Union. — Sobre admision de buques beligerantes en puertos neutrales : De 1667 entre Inglaterra y Holanda ; de 1789 entre Dinamarca y Génova ; de 1798 entre Rusia y Portugal ; de 1810 entre España y Portugal. Véase, NEUTRALIDAD. — Sobre contrabando de guerra : De los Pireneos en 1659 ; de Utrecht en 1743 ; de Francia y las ciudades anseáticas en 1716 ; de Inglaterra y Suecia en 1720 ; de Inglaterra y Rusia en 1766 ; de 1794-1795 entre la Gran-Bretaña y la república norte-americana ; de 1800 entre esta y Francia, y de 1815 entre la misma y las sud-americanas. — Reconociendo el derecho de preencion : De 1783 entre Prusia y la república norte-americana ; de 1794-1795 entre Inglaterra y los Estados-Unidos ; de 1803 entre Inglaterra y Suecia. Véase, CONTRABANDO DE GUERRA. — Sobre bloqueo : De 1689 entre Suecia y Dinamarca ; de Holanda con Argel en 1662, con Suecia en 1667 y con Inglaterra en 1674 ; de Dinamarca y Francia en 1742 ; de Holanda y Sicilia en 1753 ; de 1748 entre Sicilia y Dinamarca ; de 1801 entre Inglaterra y Rusia ; de 1795 entre España y Austria ; de 1818 entre Dinamarca y Prusia ; de 1816 entre los Estados-Unidos y Suecia ; de 1827 entre las mismas naciones ; de los Estados-Unidos con Prusia en 1828 ; con Méjico en 1831 y con Chile en 1832. — Sobre notificacion especial : De 1816 entre los Estados-Unidos y Suecia ; de 1828 entre Francia y el Brasil ; de igual año entre las ciudades anseáticas y Méjico ; de 1835 entre Francia y la república de Bolivia ; los de la norte-americana en 1836 con la misma, con la de Venezuela y el Perú, en 1838 con Cerdeña y en 1839 con el Ecuador ; de 1842 entre Austria y Méjico ; los de Francia con Tejas en 1839, con las repúblicas de Venezuela y el Ecuador en 1843 y con Nueva-Granada en 1844. Véase, SITIOS Y BLOQUEOS. — Sobre visita y registro : De 1659 entre Francia y España ; de 1674 y 168

entre Inglaterra y Holanda ; los de Utrecht en 1713 ; de 1797 entre Inglaterra y Rusia. — Sobre navegacion en convoy : De 1794 entre Dinamarca y Suecia ; de 1801 entre la Gran-Bretaña y las potencias coaligadas ; de 1830 entre Dinamarca y los Estados-Unidos. — Sobre visita en tiempo de paz : De Inglaterra con Portugal en 1815, con España en 1817 y 1836, con Holanda en 1818 y 1823, con Suecia en 1824, con Francia en 1831 y 1833 ; de 1841 entre Austria, Inglaterra, Prusia y Rusia ; de 1845 entre Inglaterra y Francia. — Sobre persecucion de la trata de negros : De 1812 entre Inglaterra y los Estados-Unidos. Véase, VISITA Y REGISTRO. — Estipulando que el pabellon neutral cubre la mercancía enemiga : De 1604 entre Francia y Turquía ; de 1654 entre Inglaterra y Portugal ; de 1655 entre la misma y Francia ; de 1659 entre la última y España ; de 1678 entre la misma y los Estados-Generales ; de 1783 y 1786 entre Inglaterra y Francia ; de 1788 entre esta y los Estados-Unidos ; los de la neutralidad armada de 1780 y de 1800 y la declaracion de Paris de 1856. — Adoptando el principio de que el pabellon no cubre la mercancía : De 1716 entre Francia y los Estados-Unidos. — Estableciendo la confiscacion del cargamento neutral bajo pabellon enemigo : De 1615 entre España y Holanda ; de 1624 entre Inglaterra y Portugal ; de 1713 entre Holanda y Francia ; de 1778 entre Portugal y España ; de 1782 entre Francia y Dinamarca. — Estipulando las reglas de buques libres mercancías libres, buques enemigos mercancías enemigas : De los Estados-Unidos con Colombia en 1824, con la América central en 1825 y en 1828 con el Brasil. — Sobre conduccion de súbditos neutrales : De 1675 entre Suecia y los Países-Bajos ; de 1678 entre España, Francia, y Holanda ; de 1679 entre Holanda y Suecia ; los de Utrecht ; de 1713 entre Francia y las Provincias-Unidas ; de 1769 entre la primera y Hamburgo ; de la república norte-americana con Colombia en 1824, con la América central en 1825, con el Brasil en 1828, con Méjico en 1831, con Chile en 1832,

con Venezuela en 1836 y con el Perú en 1851. — Reconociendo á los neutrales la facultad de dedicarse al comercio de cabotage : De 1675 entre Inglaterra y Holanda ; de 1676 y 1679 entre esta y España ; los de Utrecht en 1713 ; de 1715 entre Holanda y Rusia ; de 1725 entre España y Alemania y de 1795 entre España y los Estados-Unidos. — Negándoles este derecho : De 1691 entre Inglaterra y Dinamarca ; de 1762 entre Prusia y Suecia ; de 1801 entre Inglaterra y Rusia. Véase, NEUTRALIDAD.

TREGUAS. Véase, COMUNICACION PACÍFICA DE LOS BELIGERANTES.

TRENT (EL). Caso práctico de conduccion de enemigos, II, 385.

TRIBUNALES EXTRANJEROS. — Ejecucion de sus sentencias en materia criminal, I, 323. — No pueden ser consentidas ni autorizadas en ningun Estado, I, 323. — Caso en que pueden tener accion extraterritorial, I, 324. — Efectos de las providencias *in re* de estos tribunales, I, 324. — De las *ad rem*, I, 324. — Valor extraterritorial de las que pronuncian en los asuntos de jurisdiccion, I, 325. — Pruebas de leyes extranjeras, I, 326. — Comprobacion de la legitimidad de los contratos celebrados y de los instrumentos otorgados en el extranjero, I, 326. — Como se acreditan las providencias extranjeras y testimonios documentados, I, 327.

TRIBUNALES DE PRESAS. Efecto de las sentencias sobre el título de propiedad II, 434. — Tribunal competente, II, 434. — Tesis sostenida por Phillimore, II, 434. — Los neutrales no pueden adjudicar los bienes capturados, II, 434. — Estipulaciones de los tratados, II, 434. — Convenciones en que se proclama el principio contrario : Las celebradas por Inglaterra con España en 1661 y con Suecia en 1670, II, 435. — Práctica seguida en caso de apelacion, II, 435. — Teoría de Rutherford, II, 435. — Excepciones de las reglas generales, II, 435. — Opinion de los publicistas : De Hautefeuille, II, 436. — De Azumi, II, 436. — De Jouffroy, II, 437. — De Kaltenborn, II, 437. — De Martens, II, 437. — De

Massé, II, 437. — De Ortolan, II, 437. — De Pistoye et Duverdy, II, 437. — De Phillimore, II, 437. — De Wheaton, II, 438. — Resumen, II, 438. — Excepciones establecidas por los tratados : Los de los Estados-Unidos con Colombia en 1825 y con Chile en 1832, II, 438. — Significacion especial de los tribunales de presas, II, 438. — Opinion de Wheaton, II, 438-439. — De Dana, II, 439. — Práctica observada para su organizacion : En Inglaterra, II, 439. — En Francia, II, 440. — En España, II, 440. — En Holanda, II, 440. — En Dinamarca, II, 440. — En Prusia, II, 440. — En los Estados-Unidos, II, 441. — Opinion de algunos autores sobre la jurisdiccion á que debieran someterse las capturas neutrales, II, 442. — De Hubner, II, 442. — De Martens, II, 442. — De Klüber, II, 442. — De Hautefeuille, II, 442. — De sir W. Scott, II, 442. — Lugares en que pueden establecerse los tribunales de presas, II, 443. — Doctrina de Wheaton, II, 443. — De Kent, II, 443. — Motivos que determinan la imposibilidad de su establecimiento en país neutral, II, 443. — Parecer de sir W. Scott, II, 443. — De Hautefeuille, II, 443-444. — Su creacion en país conquistado, II, 444. — Caso práctico : Palabras de sir W. Scott con motivo de la posesion, no confirmada, de la isla de Hologoland, II, 444. — Extension de su jurisdiccion : En Inglaterra, II, 444. — Doctrina sustentada por lord Mansfield y sir W. Scott, II, 445. — En los Estados-Unidos, II, 445. — Presencia efectiva de la presa, II, 445. — Ley norte-americana, II, 445. — Opinion de Bello, II, 446. — Reglas que deben servir de norma á los tribunales de presas para sus decisiones, II, 446-447. — Opinion de algunos publicistas : De Heffter, II, 447. — De Wheaton, II, 447. — Práctica observada por Francia, II, 447. — Por Prusia, II, 447. — Por los Estados-Unidos, II, 447. — Por Inglaterra, II, 447-448. — *Orders in council*, II, 448. — Defensa hecha por lord Stowell, II, 448-449.

TRIBUS GERMÁNICAS. Véase, DERECHO INTERNACIONAL ANTIGUO.